

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	100% LEGAL COLOMBIA LIGA DE CONSUMIDORES CAPÍTULO BOGOTÁ D.C.
Demandado:	BAYPORT COLOMBIA S.A.
Radicado:	2022-00172

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la **ACCIÓN POPULAR** instaurada por 100% LEGAL COLOMBIA LIGA DE CONSUMIDORES CAPÍTULO BOGOTÁ D.C. contra BAYPORT COLOMBIA S.A.

2. En consecuencia, se ordena correr traslado a la parte accionada, por el término de diez (10) días.

3. Notifíquesele al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 8º, según corresponda.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la decisión se proferirá dentro de los términos legales.

5. Comuníquesele a la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente (Art. 21, inc. 6 y 7 l./472 de 1998). **OFÍCIESELE** con los insertos y anexos consistentes en copia de la demanda y auto admisorio.

6. Comuníquesele al Ministerio Público la iniciación de esta acción, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos (Art. 21, inc. 5º *ídem*).

7. Elabórese comunicación a los miembros de la comunidad, informándole de la iniciación de este asunto, a través de un medio masivo de comunicación o mecanismo eficaz, a costa del accionante. Para tal fin, por secretaría líbrese edicto, y expídanse copias para su publicación, en un periódico de amplia circulación local en el Distrito Capital.

Obsérvese, la publicación a los miembros de la comunidad debe surtirse en la forma antes señalada, pues la Ley 2213 de 2022 no reguló procedimiento diferente tratándose de la aludida publicación.

8. Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO BONILLA ESCOBAR, como apoderado sustituto de la parte actora, en la forma y términos del poder de sustitución conferido¹.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. H. M.', with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ²
Juez

¹ PDF 11SustituciónPoder

² El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022.